

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.499

Martes 14 de Julio de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2834818

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL DENOMINADA "MESA DE LA SEMANA DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA"

Núm. 70 exento.- Valparaíso, 1 de julio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 1°, título I, N° 21 del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución exenta N° 2.494, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba la Política Nacional de Educación Artística 2024-2029; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normas que resulten aplicables.

Considerando:

1° Que conforme a los numerales 8 y 24 del artículo 3 de la ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante "el Ministerio") tiene por funciones y atribuciones fomentar y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo, así como establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales.

2° Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del citado cuerpo normativo, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes (en adelante "la Subsecretaría de las Culturas"), tiene el deber de ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las políticas ministeriales y, en especial y en lo que atañe a este acto administrativo, de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en los señalados numerales 8 y 24 del artículo 3 de la ley N° 21.045.

3° Que a su vez, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la ley N° 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante "el Servicio") tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, especialmente las previstas -entre otras- en el referido numeral 24 del artículo 3 del mismo cuerpo legal. Añade el artículo 9 de la misma ley, en relación con el inciso final del citado artículo 23, que tratándose de las funciones de competencia común con el Servicio -como en este caso-, la Subsecretaría de las Culturas deberá actuar coordinadamente con dicho servicio público.

4° Que desde el año 2015, al amparo de las sucesivas leyes de presupuestos del sector público, la Subsecretaría de las Culturas (en su calidad de sucesora y continuadora legal del suprimido servicio público denominado Consejo Nacional de la Cultura y las Artes) ejecuta el Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación el que, de acuerdo a lo establecido en su glosa regulatoria, está destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a

CVE 2834818

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal. En su estrategia de intervención dicho programa incorpora la Semana de la Educación Artística (SEA) dentro de sus componentes, señalando que la SEA es una celebración mundial impulsada por Unesco con el objetivo de potenciar iniciativas en arte y cultura que fomenten la creatividad, la diversidad, el diálogo cultural e intercultural y la cohesión social.

5° Que a su turno, mediante decreto N° 812, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se aprobó el convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativo a la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (Unesco/OREALC), con la misión -entre otras- de promover la cooperación internacional en los campos de la educación y la cultura, apoyando a los Estados Miembros en la mejora de sus sistemas educativos y promoviendo la educación como motor de desarrollo.

6° Que en la 36ª reunión de la Conferencia General de la Unesco, celebrada en París en 2011, se proclamó la Semana de la Educación Artística (SEA), celebración internacional que promueve el valor del arte en la educación con el propósito de contribuir a la formación integral de las personas, fortalecer comunidades inclusivas y garantizar el ejercicio de los derechos culturales. Como consta en dicha proclamación, la Unesco alienta a los Estados Miembros, la sociedad civil, las organizaciones profesionales y las comunidades a organizar, con tal motivo, actividades pertinentes a escala nacional, regional e internacional, destacando la importancia que reviste el fortalecimiento de la colaboración entre los distintos actores de la educación artística, tales como, autoridades nacionales y gubernamentales, asociaciones ciudadanas y ONGs, personal docente, artistas e investigadores.

7° Que la SEA persigue los siguientes objetivos: reconocer el arte como un lenguaje para comprender el mundo y vincularse con los demás y el entorno; fortalecer experiencias de creación y mediación artística en comunidades educativas, culturales y territoriales; ejercer y promover el derecho humano a participar libremente en la vida cultural y las artes, y activar procesos de encuentro memoria y colaboración social, vinculando a las personas con la identidad de sus territorios. Desde el año 2013 la SEA se ha consolidado en Chile como un encuentro anual en el que establecimientos educacionales, universidades, instituciones culturales, organizaciones territoriales y diversos colectivos se reúnen en torno a una temática común. A partir de ella se generan experiencias artísticas y pedagógicas que favorecen la participación activa de niños, niñas y jóvenes (NNJ).

8° Que en lo que respecta a las políticas ministeriales, mediante resolución exenta N° 2.494, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas (publicada en el Diario Oficial de 25 de septiembre de 2025), se aprobó la Política Nacional de Educación Artística 2024-2029 (en adelante también "la Política"), desarrollada en conjunto con el Ministerio de Educación, estableciendo que el ecosistema de la educación artística está compuesto por una diversidad de actores institucionales y personas que participan en estas organizaciones, relevando que la interacción entre diversos sujetos y actores institucionales es fundamental para que el desarrollo de la educación artística sea viable, pertinente, accesible y de calidad, a lo largo de la vida.

9° Que el eje N° 5 de la Política, sobre sostenibilidad de la educación artística, en su letra d), sobre asociatividad, redes y gobernanza, contempla como objetivo específico N° 5.5 favorecer la vinculación, intercambio y colaboración de los diferentes agentes que conforman el sistema de la educación artística en distintas escalas, a través -entre otras- de la línea de trabajo N° 5.5.4, esto es, potenciar la Semana de la Educación Artística como espacio de difusión e intercambio, para lo cual la misma política considera como actores responsables del sector público a las subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia, ambas del Ministerio de Educación, a la Subsecretaría de las Culturas de este Ministerio y al Servicio.

10° Que en relación con lo previsto en la Política sobre asociatividad, redes y gobernanza de la Semana de la Educación Artística, consignado en la consideración precedente, el texto vigente de la ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado establece en su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

11° Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, título I, N° 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las y los ministros de Estado están facultados para firmar "Por orden del Presidente de la República" los decretos supremos relativos a la creación de comisiones asesoras ministeriales, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos y nombramiento de representantes de los Ministerios en comisiones técnicas o asesoras.

12° Que en orden al cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales, y en el marco de la Política, esta Secretaría de Estado ha estimado necesario crear una comisión asesora ministerial denominada "Mesa de la Semana de la Educación Artística", para cuya formalización viene en dictarse el presente acto administrativo. Por tanto,

Decreto:

Artículo primero : Créase una comisión asesora ministerial denominada "Mesa de la Semana de la Educación Artística", la que se regirá por las disposiciones siguientes:

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, funciones y vigencia.

La Mesa de la Semana de la Educación Artística (en adelante también la "Mesa") es una instancia de articulación técnica e interinstitucional, de naturaleza consultiva y propositiva, que tiene por funciones asesorar en la definición, coordinación, planificación y seguimiento de las acciones vinculadas a la Semana de la Educación Artística en los siguientes aspectos:

1. Fecha de celebración en cada año.
2. Orientaciones anuales, incluyendo temática, lema, enfoques y lineamientos estratégicos.
3. Contenidos, programación y actividades asociadas a su implementación.
4. Convocatorias y acciones conjuntas entre las instituciones participantes.
5. Sistematización de experiencias y generación de memoria institucional.
6. Fortalecimiento de la colaboración entre las instituciones y unidades que la integran.

La Mesa cumplirá sus cometidos de manera permanente y tendrá vigencia hasta tanto no se dicte otro acto administrativo de este Ministerio que le ponga término.

La Mesa no podrá ejercer atribuciones que la normativa legal y reglamentaria reserva a los órganos colegiados bajo dependencia o supervigilancia del Ministerio, circunstancia por la cual velará la jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura -o la dependencia que le suceda en sus funciones- de la Subsecretaría de las Culturas.

Artículo 2.- Integración, presidencia y secretaría.

1. La jefatura del departamento de Educación y Formación en Artes y Culturas, además de una o un funcionario titular y otro suplente del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura -o de la dependencia que le suceda en sus funciones- designados por la o el Subsecretario de las Culturas y las Artes.

2. Una o un funcionario titular y otro suplente de la Subdirección Nacional de Museos, designados por la o el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Una o un funcionario titular y otro suplente de la División de Educación General, designados por la o el Subsecretario de Educación.

4. Una o un funcionario titular y otro suplente de la División de Políticas Educativas, designados por la o el Subsecretario de Educación Parvularia.

5. Una o un funcionario titular y otro suplente de la Dirección de Creación Artística, designados por la o el Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile.

6. Una o un representante titular y otro suplente de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco/OREALC), designado por su Directora o Director.

7. Una o un representante titular y otro suplente de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, designados por su Directora o Director Ejecutivo.

8. Una o un representante titular y otro suplente de la Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince (o Balmaceda Arte Joven), designados por su Directora o Director Ejecutivo.

La presidencia de la Mesa recaerá en la jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura -o de la dependencia que le suceda en sus funciones- de la Subsecretaría de las Culturas.

La secretaría de la Mesa recaerá en la o el funcionario titular o suplente del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura -o de la dependencia que le suceda en sus funciones.

Todas las personas que integren la Mesa desempeñarán sus tareas ad honorem. En cuanto a las personas e instituciones del sector privado invitadas a la Mesa su participación será voluntaria, por lo que es necesario que, una vez convocadas, manifiesten su voluntad expresa de integrarla y de asumir las funciones contempladas en el artículo 1 de este decreto.

Previo acuerdo de la Mesa, podrá invitarse a personas expertas y/o representantes de las mismas u otras entidades del ecosistema de la educación artística, ya sea para participar de alguna o algunas sesiones, según la materia a tratar, o bien, para aportar su experiencia y conocimientos en una comisión de trabajo.

Artículo 3.- Funcionamiento.

La Mesa funcionará con arreglo a las siguientes disposiciones:

1. Presidencia: la o el presidente de la Mesa tendrá las siguientes tareas:

- a) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, anexando la tabla de las materias a tratar;
- b) aprobar la tabla de las sesiones, y
- c) declarar abierta la sesión, dirigir y moderar su desarrollo.

2. Secretaría: la o el secretario cumplirá funciones de ministro de fe de los actos de la Mesa y sus tareas serán:

- a) preparar la tabla de las materias a tratar en las sesiones;
- b) levantar un acta de cada sesión, mantener su archivo y custodiarlas, darles lectura si fuere solicitado por cualquier integrante de la Mesa y someterlas a aprobación, y
- c) realizar las demás tareas que le encomiende la presidencia de la Mesa.

3. Sesiones: la Mesa sesionará en forma presencial a lo menos ocho (8) veces al año, de acuerdo a un calendario anual que se pacte. Si las circunstancias así lo justifican, la Mesa sesionará de manera remota. La Mesa podrá también sesionar extraordinariamente cuando la convoque la presidencia por razones impostergables. Las citaciones a sesionar se realizarán a través de correo electrónico u otro medio escrito fehaciente, con a lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

4. Quórum: el quórum mínimo para sesionar será de mayoría simple de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros que participaron de la sesión, física o remotamente. El cumplimiento o no del quórum para sesionar será verificado por la secretaria de la Mesa. De la falta de quórum para sesionar se dejará constancia en acta firmada por la secretaria.

5. Materias de la tabla: en cada sesión podrán abordarse, entre otras, las siguientes materias relacionadas con la SEA:

- a) contenidos y temáticas anuales;
- b) enfoques conceptuales y pedagógicos;
- c) diseño y planificación de actividades y acciones programáticas;
- d) identidad gráfica anual y plan de comunicaciones;
- e) coordinación de convocatorias;
- f) organización y conformación de comisiones de trabajo;
- g) seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores;
- h) revisión presupuestaria, cuando corresponda, e
- i) sistematización de procesos y elaboración de memoria institucional.

6. Comisiones de trabajo: la Mesa podrá conformar comisiones temáticas o técnicas destinadas a abordar materias específicas de su competencia, para que entreguen una propuesta o informe final dentro del plazo prudente que la Mesa fije. Las comisiones podrán desarrollar su trabajo de manera autónoma y deberán presentar sus avances en las sesiones ordinarias. Las propuestas o informes finales de las comisiones de trabajo serán sometidas a consideración y validación de la Mesa.

7. Actas: las actas serán firmadas de manera física, digital o electrónicamente, por quienes concurrieron a la sesión respectiva. Quienes formulen oposición a los acuerdos podrán así manifestarlo y solicitar que se deje constancia de ello en acta. Compete a la secretaria levantar las actas de cada sesión y consignar en ellas, al menos, la fecha y modalidad de la sesión, integrantes que asistieron, la tabla de temas tratados, una síntesis del desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados. Previo a su aprobación, la secretaria remitirá el proyecto de acta a las o los representantes de las instituciones integrantes para su revisión y validación, u observaciones o alcances si hubieren.

8. Principios de trabajo: la Mesa y sus integrantes se regirán por los siguientes principios:

- a) colaboración interinstitucional;
- b) respeto mutuo y promoción de la escucha activa;
- c) corresponsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- d) transparencia en los procesos de deliberación y la toma de decisiones;
- e) coherencia con los objetivos de la SEA, y
- f) rigurosidad conceptual y pertinencia territorial en el desarrollo de sus acciones.

Artículo 4.- Financiamiento.

Las funciones de la Mesa no importan transferencia alguna de recursos entre las instituciones que la integran, siendo de cargo de cada una de ellas solventar los gastos que irrogue su participación en las actividades que se acuerden, conforme a sus respectivas competencias, facultades y disponibilidades presupuestarias.

Con todo, si para la realización de alguna de las actividades de la SEA fuere necesario efectuar traspaso de recursos, los organismos públicos solo podrán hacerlo previa suscripción de los instrumentos convencionales respectivos, de acuerdo a la normativa que resulte aplicable.

Artículo segundo: Adóptense, por la jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura -o de la dependencia que le suceda en sus funciones- de la Subsecretaría de las Culturas, las medidas administrativas y de todo orden necesarias para dar cabal cumplimiento a lo establecido en este decreto.

Artículo tercero : Una vez tramitado, publíquese el presente decreto en los sitios electrónicos de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de las Culturas y del Servicio, en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Potestades y marco normativo" y, asimismo, en la sección "Actos y documentos publicados en Diario Oficial", en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Francisco Undurraga Gazitúa, Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Carlos Eduardo Lobos Mosqueira, Subsecretario de las Culturas y las Artes.